

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al avión Cessna A188B matrícula CC-CDC.

EXENTA N° 0307 /

SANTIAGO, 23 MAR. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0516, del 06 de abril de 2010, que abre la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1554WS, ocurrido el día 01 de abril de 2010, que afectó al avión Cessna A188B, matrícula CC-CDC, al mando del piloto comercial de avión Sr. Ricardo Eugenio Vio Aris (Q.E.P.D.), mientras efectuaba una operación de vuelo agrícola, en el Fundo Los Almendros, Quillota, Región de Valparaíso.
- b) La hoja de vida del piloto comercial de avión Sr. Ricardo Eugenio Vio Aris (Q.E.P.D.).
- c) La licencia de piloto comercial de avión del Sr. Ricardo Eugenio Vio Aris (Q.E.P.D.).
- d) Los certificados de matrícula y aeronavegabilidad del avión marca Cessna, modelo A188B, matrícula CC-CDC.
- e) Los relatos del Sr. Aldo Poppa Callegari y del Sr. Eduardo Adrián Castillo Castillo.
- f) El Informe Final del accidente de aviación caratulado con el N° 1554WS y sus anexos.
- g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; demás normas aplicables y pertinentes.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 01 de abril de 2010, a las 12:35 hora local aproximadamente, el piloto comercial de avión Sr. Ricardo Vio Aris (Q.E.P.D.), al mando del avión Cessna A188B matrícula CC-CDC, despegó desde el aeródromo El Boco, Quillota, con la finalidad de realizar una operación aérea de aplicación agrícola en el Fundo Los Almendros, distante a 4,7 millas náuticas hacia el Sureste.
- b) Que, durante la aplicación agrícola, la aeronave sobrevoló el predio en dos oportunidades, la primera de Norte a Sur, para luego efectuar una segunda en espiral, finalizando aproximadamente al centro del predio.
- c) Que, al término de la aplicación anterior, la aeronave se dirigió al Este, ascendiendo hacia el interior de una quebrada que formaba parte del área sobre la que se efectuaba la aplicación, entrando en stall al efectuar un viraje hacia la izquierda, precipitándose sin control contra el terreno.
- d) Que, la baja altura durante la ejecución de la maniobra no permitió recuperar el stall.
- e) Que, la aeronave impactó contra el terreno con alto ángulo nariz abajo y de banqueo hacia la izquierda, incendiándose.
- f) Que, el uso del casco, del cinturón de seguridad y del buzo anti flamas, favoreció la supervivencia del piloto.
- g) Que, el piloto logró hacer abandono del avión por sus medios y fue asistido por trabajadores del predio, para luego ser trasladado a un centro asistencial, donde posteriormente falleció.
- h) Que, la aeronave resultó con daños en toda su estructura.
- i) Que, el piloto al mando mantenía vigente la licencia y habilitaciones requeridas para la operación de la aeronave objeto de la investigación.
- j) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad vigente.
- k) Que, el motor y los sistemas del avión matrícula CC-CDC habrían operado en forma normal durante el accidente investigado.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1554WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente de aviación ocurrido el día 01 de abril de 2010, que afectó al piloto comercial de avión Sr. Ricardo Eugenio Vio Aris (Q.E.P.D.), al mando del avión Cessna A188B matrícula CC-CDC, fue la pérdida de sustentación a consecuencia de la ejecución de un viraje a baja velocidad y con alto ángulo de ataque, lo que ocasionó que el avión se precipitara sin control contra el terreno, durante un trabajo aéreo de aplicación agrícola.
- 3) Declárase que actuó como factor contribuyente:
 - a. Altura insuficiente para recuperar una entrada en pérdida de sustentación, durante la maniobra.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
 - a. El Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión Sr. Ricardo Eugenio Vio Aris (Q.E.P.D.).
 - b. El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, modelo A188B, matrícula CC-CDC.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - a. Difundir el suceso investigado a las empresas y pilotos que ejecutan trabajos aéreos de aplicación aérea, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - b. Reforzar el uso de los equipos de protección personal (casco, buzo de vuelo, cinturón de seguridad, etc.), como medidas para favorecer la supervivencia.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese y publíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL